

CONSTANCIA SECRETARIAL. Noviembre 17 de 2021. Informando a la señora juez que la parte demandante allegó escrito solicitando la suspensión de la audiencia programada para el día de hoy 17 de noviembre de 2021 dentro del presente asunto. Sírvese proveer.

CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN-CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2019-00371
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: DIOMIRA HOYOS CAICEDO

Auto Interlocutorio N° 1822

Ref. Aplaza audiencia

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que precede, y considerando la situación médica de la demandada, la cual se puede corroborar en incapacidad medica allegada con la solicitud de suspensión de la diligencia y conforme el Art. 372, numeral 3 del Código General del Proceso, que estipula:

"...3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento. "

En consecuencia, de lo anterior, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán Cauca,

DISPONE:

PRIMERO. APLAZAR la audiencia inicial programada dentro del presente asunto para el día de hoy 17 de noviembre de 2021 a las 9:30 a.m.

SEGUNDO. SEÑALAR el **DÍA QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M)**, para que tenga lugar la audiencia concentrada prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. ADVERTIR a los sujetos procesales, el deber de asistir a las audiencias y diligencias a través de los medios tecnológicos. Para tal efecto deberán suministrar, los canales digitales elegidos para los fines del proceso, igualmente **SE ADVIERTE** a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia puede acarrear las sanciones previstas en los numerales 3º y 4º del Art. 372 ejusdem.

CUARTO. El acto será realizado de manera virtual, mediante la plataforma digital **Microsoft Teams**, para lo cual, una vez ejecutoriada está providencia cada parte debe enviar al correo del despacho j02mpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co su dirección de correo electrónico a donde llegará el respectivo enlace de ingreso a la reunión y el número telefónico donde pueda ser contactado.

NOTIFIQUESE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZ

A 21
2019-371

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3b8db897c3bfdd0caf4c41ad6dea8ae7c70a7cb0ca741769fff79817a89e657**
Documento generado en 17/11/2021 05:34:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>